Argentina, 11 de octubre de 2007

Dr. Ignacio Álvarez
Relator Especial para la Libertad de Expresión
de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de Estados Americanos

REF. PREOCUPANTE SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN URUGUAY

La Fundación CEDHA (Centro de Derechos Humanos y Ambiente) organización no gubernamental sin fines de lucro, representada por su Presidente Sr. Jorge Daniel Taillant; constituyendo domicilio en calle Av. General Paz 186, 7 piso A Código Postal, 5000, Ciudad de Córdoba- Argentina, en representación de la **ASAMBLEA CIUDADANA AMBIENTAL DE GUALEGUAYCHÚ**, Provincia de Entre Ríos, y de los Sres. José Pouler, Edgardo Moreyra, Jorge Fritzler, y Luis Correa, viene por la presente a poner en conocimiento del Sr. Relator Especial los hechos que se vienen suscitando en la República Oriental del Uruguay y que a nuestro entender merecen su atención, atento a que constituyen sucesivas muestras de la poca preocupación de la República Oriental del Uruguay (en adelante el Estado) por preservar adecuadamente el derechos a la libertad de expresión (art. 13 de la CADH) de las personas que se sienten afectadas por sus acciones, lo que se traduce en la vulneración de los deberes asumidos internacionalmente de respetar los derechos de las personas bajo su jurisdicción y de los principios enunciados en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, reconocidos asimismo en la Resolución 59(I) de la Asamblea General de

las Naciones Unidas, en la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; instrumentos todos, suscriptos por la Republica Oriental del Uruguay.

I) ANTECEDENTES

En el marco del conflicto bilateral entre Uruguay y Argentina por la instalación de la fábrica de pasta de celulosa BOTNIA, el cual se ha expresado en distintas instancias internacionales, esta Honorable Comisión incluida (denuncia presentada el 19 de septiembre de 2005 por violaciones de derechos humanos contra la ROU), vecinos de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, se constituyeron de hecho en defensores ambientales y de derechos humanos y se organizaron en la llamada ***Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú.*** Entre sus principales acciones de cara a la búsqueda de la preservación de las condiciones ambientales que posibilita su vida como comunidad y la preservación de la misma para las generaciones futuras, comenzaron a tomar medidas pacíficas de reclamo o protesta, como cortes de ruta y otras medidas tendientes a dar publicidad de la situación. Ante esto, la respuesta de Uruguay ha sido poco tolerante.

Los Ciudadanos asambleístas han recibido durante sus manifestaciones pacíficas en el Estado vecino de Uruguay persecuciones, disparos, confiscación de materiales de comunicación, exclusión de eventos públicos. De hecho, en fecha de 31 de agosto de 2007 hemos dado información precisa a la Relatoría a su cargo de cómo el Estado se ha manifestado en contra de la libertad de expresión prohibiendo el ingreso de los medios gráficos y visuales de **Argentina que se habían desplazado al país para informar sobre la inauguración de las**

instalaciones portuarias[1] (registrada como P-1144-07, según información remitida por la Secretaría Ejecutiva de la CIDH).

II. HECHOS DENUNCIADOS

La situación se agravó días pasados, cuando defensores ambientalistas argentinos junto a sus pares Uruguayos crearon la Asamblea Regional Ambiental del Río Uruguay, en la Localidad de Nueva Palmira, República Oriental del Uruguay, para fortalecer la lucha contra un enemigo que ya ha empezado a dar muestras de su capacidad de daño[2]. La asamblea tendría como principal objetivo coordinar primordialmente sus movilizaciones contra la puesta en funcionamiento de la fábrica de la empresa finlandesa Botnia en Fray Bentos, al noroeste de Montevideo, alertando a la comunidad de los peligros que un emprendimiento de esta naturaleza implica para la situación ambiental existente.

En dicha oportunidad, el día 7 de octubre de 2007, se dirigieron al vecino País de Uruguay los ciudadanos argentinos José Pouler, Edgardo Moreyra, Jorge Fritzler, y Luis Correa, con la finalidad de reunirse con defensores ambientalistas del Uruguay para concertar la constitución de la referida Asamblea Regional Ambiental del Río Uruguay. Para pasar el centro integrado de frontera en horas de la mañana, los ciudadanos argentinos mencionados, tuvieron que sortear 6 controles y una requisa (en la cual fue secuestrada folletos y remeras con alusión a la causa, “NO A LAS PAPELERAS, SI A LA VIDA“). Lo habitual para trasponer la frontera es pasar por 5 controles, no tan estrictos como los de aquel día. En cada uno de los controles se verificaba a los ocupantes fueron obligados a bajar del vehículo[3] en que se conducían y los revisaban con un can[4]. Las verificaciones de

---

[1] En aquella oportunidad se señalaron los link en donde se podía acceder a la información periodística base de lo manifestado. http://www.30noticias.com.ar/despachos.asp?cod_des=59511&ID_Seccion=17

http://www.eldiadegualeguaychu.com.ar/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=23502&Itemid=9

http://www.lagaceta.com.ar/vernotae.asp?id_seccion=9&id_nota=233032

http://www.losandes.com.ar/2007/0830/politica/nota395432_1.htm

[2] Se ha sucedido días atrás un accidente calificado por la empresa y el Estado uruguayo como menor, pero que ha sido la causa de que alrededor de 15 personas fueran tratadas por intoxicación.

[3] Vehículo **Peugeot 406XS Premium HDI Dominio EVP 133, Modelo 2004**

los ocupantes y del vehículo eran realizadas por efectivos (personal policial) del Estado Uruguayo.. Durante su paso por los controles los ciudadanos argentinos se percataron de que un helicóptero armado los sobrevolaba. Los ciudadanos pasaron la primera entrada a la Ciudad de Fray Bentos, en Uruguay, la cual esta vallada, al igual que la segunda y la tercera por efectivos policiales. En la tercera entrada, por el lado contrario al vallado surgieron uniformados y civiles, que con señas, motivaron que se detuvieran y en dicho momento, aparecieron otros civiles que los insultaron y golpearon el vehículo, situación que se mantuvo hasta que los ciudadanos argentinos lograron encontrar un ritmo que les permitió avanzar. En todo momento durante su circulación por el territorio uruguayo, los ciudadanos fueron controlados por el helicóptero antes referido, hasta que arribaron a la Localidad de Nueva Palmira, donde se llevó a cabo la reunión lícita y pacífica con los ciudadanos uruguayos.

Luego de conformarse la Asamblea Regional, en las últimas horas de la tarde los ciudadanos argentinos emprendieron su regreso a Argentina, pasando los controles que habían sorteado por la mañana. Siendo aproximadamente las 22,30 horas, los ciudadanos argentinos llegaron a lo que se suponía era el último control "policial" en territorio uruguayo, implementado particularmente para esta ocasión. Cuando detuvieron el vehículo, los efectivos apostados en el lugar procedieron a la identificación de los ocupantes del vehículo. A pesar de que los efectivos les dieron la orden de avanzar, adelante (a unos 15 mts. aproximadamente) se podían ver unos 5 (cinco) efectivos de las fuerzas de seguridad acompañados de unas aproximadamente 12 (doce) personas de civil, los que interrumpiendo nuevamente el paso, físicamente y con la disposición de "conos" fosforescentes colocados en la carretera de forma que estos también la obstaculizaban. Haciendo señas desde el control último, a este nuevo “control”, se les volvió a detener, no se les hizo ninguna pregunta, ni se les pidió ninguna documentación, simplemente, las autoridades se encargaron de entregarlos a los manifestantes (se estima que

[4] El can, presumiblemente utilizado para buscar drogas era introducido en el interior del vehículo y en la cajuela o baúl del mismo, todo el vehículo fue sometido una y otra vez a una rigurosa revisión con linternas y espejos, quizás buscando explosivos.

eran ciudadanos uruguayos). Los manifestantes tomaron posición en el lugar, se retiraron los conos fosforescentes, y los funcionarios oficiales se retiraron dejando a los ciudadanos argentinos a solas con los supuestos 12 (doce) manifestantes, que procedieron a agredirlos verbalmente, luego golpearon el vehículo, y finalmente y en forma desafiante, los intimaron a descender del vehículo. Los Ciudadanos argentinos fueron agredidos verbalmente, intimados, amenazados e insultados hasta que, quizás tomando conciencia de lo peligroso de la situación y comprobando que los ciudadanos argentinos no tenían la iniciativa de agredir físicamente a ninguno de los manifestantes, los funcionarios uniformados se hicieron presentes y, de mala manera, se los obligó a subir nuevamente al vehículo y se les ordenó seguir avanzando hacia el trámite siguiente, en la aduana.

A este hecho, lamentable de por sí, lo han sucedido hechos que a nuestro entender confirman la posición del gobierno uruguayo contraria a los valores propios de un adecuado nivel de respeto por el derecho a la libertad de expresión. Así, inmediatamente se anunciaron limitaciones a los reclamos de ciudadanos argentinos en el vecino país a través de un comunicado de su Ministra de Seguridad[5]. La base legal de esta medida es confusa ya que se habla de una ley de 1897, la ley Nº 2499. De ser así, se trataría de una norma votada a fines del siglo XIX y que fue cuestionada por la propia izquierda cuando el ex Presidente Batlle la usó para frenar manifestaciones sindicales hacia Punta del Este porque entendía que perjudicaban el turismo, ya que molestaban a los veraneantes argentinos, en los pasados veranos de 2003-2003. La oposición al gobierno del ex Presidente entendía que había perdido vigencia porque chocaba con normas que se habían incluido en la Constitución en fechas posteriores.

La medida del gobierno de Uruguay motivó que el embajador argentino en Uruguay, Hernán Patiño Mayer, planteara a su par, el canciller de ese país

[5] Ver http://www.derf.com.ar/despachos.asp?cod_des=163987&ID_Seccion=33; http://www.lanacion.com.ar/politica/nota.asp?nota_id=951377

http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-92761-2007-10-10.html

Reinaldo Gargajo, la "preocupación" del gobierno argentino por los incidentes denunciados por asambleístas de Gualeguaychú que viajaron el día 7 de Octubre de 2007 a Nueva Palmira, Uruguay[6]**.** La respuesta oficial de dicho país, según trascendió, fue: "**que los vecinos de Gualeguaychú tienen "prohibida toda actividad pública específicamente en el departamento de Río Negro", cuya capital es Fray Bentos. La decisión, que había sido anunciada por los diarios a principios de la semana, fue ratificada ayer por el canciller Reinaldo Gargano al embajador de Argentina en Montevideo, Hernán Patiño Mayer. En el caso de que los asambleístas quieran pasar por Fray Bentos para reunirse en otro punto del país vecino, "se montará un operativo especial para que puedan hacerlo"[7].**

Como hemos relatado, a través de cada uno de estos actos, la ROU ha menoscabado el derecho a la libertad de expresión en los términos de la CADH. El artículo 13 de la Convención Americana dispone, en su numeral 1 que:

> "*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."*

Como lo ha dicho esta Corte[8], el derecho a la libre expresión tiene dos dimensiones: una individual y otra social.

El derecho a la libertad de expresión, como ha señalado esta Corte "*como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada*"[9]. La Corte Europea, por su parte, ha dicho reiteradamente que la libertad de expresión constituye una de las bases

---

[6] Ver http://www.derf.com.ar/despachos.asp?cod_des=163987&ID_Seccion=33
[7] Ver http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-92827-2007-10-11.html
[8] Corte IDH, *Caso La Última Tentación de Cristo*, Serie C No. 73, Sentencia Sobre Fondo del 5 de febrero de 2001, §64.
[9] Corte IDH, *Caso La Última Tentación de Cristo*, *supra*, §68.

esenciales de una sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y la realización de todos los individuos[10].

Los hechos relatados ut-supra configuran sin más una violación a la libertad de prensa y de expresión reconocidos por la Convención, toda vez que un estado parte no puede "restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares… o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".

Los métodos de restricción indirectos frecuentemente conllevan el uso de mecanismos a prima facie "legales" de manera discriminatoria o abusiva, para recompensar o sancionar a periodistas u otras personas por sus declaraciones. Los condicionamientos previos, tales como oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados, son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocidos en la Convención.

La relatoría a su cargo, en el informe de 2005 ha manifestado la importancia de la manifestación pública[11]. Es necesario resaltar que hasta ahora, los defensores ambientales y de derechos humanos de Uruguay han necesitado de la compañía y el apoyo de sus pares de Argentina para formalizar sus reclamos y acciones, por lo que el espacio de trabajo articulado y conjunto – la creación de la mencionada asamblea - es fundamental para que el derecho de ambos grupos a expresarse,

[10] ECHR, *Lingens v. Austria*, Series A no. 103, Judgment of 8 July 1986, § 41

[11] "El intercambio de ideas y reivindicaciones sociales como forma de expresión, supone el ejercicio de derechos conexos, tales como el derecho de los ciudadanos a reunirse y manifestar, y el derecho al libre flujo de opiniones e información. Ambos derechos, contemplados en los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante el "PIDCP"), en los artículos 10 y 11 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (en adelante la "Convención Europea"), en los artículos 9 y 11 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (en adelante la "Carta Africana") y en los artículos 13 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención Americana"), se constituyen como elementos vitales para el buen funcionamiento del sistema democrático inclusive de todos los sectores de la sociedad". Informe 2005.

como piedra basal de la democracia existente en la vecina república del Uruguay, se de adecuadamente.

Sin perjuicio de los avasallamientos que al derecho de reunión de los ciudadanos argentinos y uruguayos, como una posibilidad de potenciarse ambos, se está impidiendo que se generen condiciones para un adecuado intercambio que potencie las herramientas de cada grupo para luchar por sus derechos. El principio 1 de la Declaración sobre Principios de Libertad de Expresión establece que "la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas"… y que "es además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática".

En junio de 2003, la Asamblea General de la OEA, aprobó una nueva resolución sobre derechos humanos y medio ambiente, en la que se hace hincapié en la importancia de *promover la protección del medio ambiente y el pleno goce de los derechos humanos (…) y la importancia de la sociedad civil en la defensa de los derechos humanos y el medio ambiente.* [12]

De esta forma se está reconociendo la importancia de la relación entre el ambiente y los derechos de los ciudadanos. Como ya lo manifestáramos en la Comisión de Asuntos jurídicos en la OEA, "las violaciones a derechos humanos originadas en problemas ambientales revisten una extrema gravedad porque que afectan a grupos de personas y a comunidades enteras. Tienen continuidad en el tiempo y efectos que se multiplican afectando los derechos de las generaciones actuales y futuras. La indefensión de las víctimas de degradación ambiental es casi absoluta, estas sufren una suerte de invisibilidad, no son percibidas como tales y por lo tanto no reciben ninguna protección por parte del sistema de derechos humanos".[13] De allí la importancia de que los Estados protejan y garanticen la seguridad y el trabajo de los defensores ambientales.

---

[12] LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE EN LAS AMÉRICAS. AG/RES. 1926 (XXXIII-O/03). http://www.oas.org/XXXIIIGA/spanish/docs/agdoc4238_03.pdf

[13] TAILLANT, Jorge Daniel. Presentación ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, en relación con la resolución AG/RES. 1896 (XXXII-O/02). CP/CAJP-1999/02

En la doctrina de la jurisprudencia del Sistema Interamericano y también del Sistema Europeo, la libertad de expresión es vista como una condición necesaria para la existencia de un debate público sobre asuntos políticos o de interés general, debate que es esencial para la existencia misma de la sociedad democrática. Por lo tanto, el nivel de protección del derecho dependerá en forma directamente proporcional a la vinculación que el caso tenga con el debate de asuntos de interés público. El caso que sirve de entorno a la situación planteada es altamente político, pero justamente por ello es que deben recibir un nivel de protección muy importante, como consecuencia directa de su contenido[14].

III. PETITUM

Considerando la importancia de la libertad de expresión para el desarrollo y protección de los derechos humanos en el hemisferio, y el papel fundamental que le asigna a Usted la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como Relator Especial para la Libertad de Expresión, solicitamos:

- Proceda dentro de sus atribuciones a profundizar y seguir de cerca esta situación en aras de informar a la Comisión Americana de Derechos Humanos sobre las violaciones denunciadas;

- Incluya en su comunicación trimestral y en el informe anual al estado de la Republica Oriental del Uruguay como violador de la libertad de expresión en el marco de este caso.

Con formato: Numeración y viñetas

[14] " ...la libertad de las controversias políticas pertenecen al corazón mismo del concepto de sociedad democratica", Corte Europea de Derechos Humanos, caso " Lingens", sentencia del 8 de julio de 1986, Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

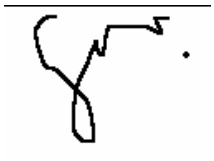

Jorge Daniel Taillant
Presidente del Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA)
Av. General Paz 186 – Piso 10 of. A
Córdoba
Teléfono: 0054 – 351 4256278